



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00299.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:  
RECLAMADO:

NIF  
CIF

Teléfono Asociado: #####

En Madrid, a 15 de marzo de 2021 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que como consecuencia de una tormenta que hubo en Pinto el 21 de diciembre, se quedó sin servicio de línea fija, internet y TV, y el funcionamiento de las líneas móviles es malo. Solicita que se repare la avería, se le descuenta de la factura los días que no ha tenido servicio y una indemnización por los perjuicios que le han ocasionado.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 15 de enero de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante alegando que la línea se reparó el 10 de enero de 2021, y se ha procedido a tramitar un abono de 62,51 euros correspondiente a la compensación por interrupción del servicio que se establece en el artículo 15 del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que ha recibido la cantidad de 62,51 €, que compensa parcialmente el trastorno ocasionado, pero que acepta como compensación del suceso.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda en primer lugar que la solicitud de arbitraje tuvo entrada en el Registro el 8 de enero de 2020, por lo que la incidencia reclamada acontecida desde el 21 de diciembre de 2019 sí está incluida en la Oferta Pública de Adhesión de la empresa reclamada al Sistema Arbitral de Consumo, y en segundo lugar emitir **LAUDO CONCILIATORIO** al haber resuelto el conflicto entre las partes habiendo abonado la empresa reclamada a la parte reclamante 62,51 euros en compensación por los días que no tuvo servicio hasta la solución de la avería el 10 de enero de 2020.



## Comunidad de Madrid

TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.